



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 241-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 14 de octubre de 2025, el Informe N° 002156-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de octubre de 2025; y los Expedientes N°143551-2025/MC y N°151501-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CONCIERTO ACTITUD MODULADA", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 143551-2025/MC, de fecha 23 de septiembre de 2025, la UNIVERSIDAD DE LIMA, debidamente representada por Luis Cobeña Navarrete, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CONCIERTO ACTITUD MODULADA” por realizarse el 17 y 18 de octubre de 2025, en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad de Lima, sito en Jirón Cruz del Sur Nº206, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta Nº 2477-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 1 de octubre del 2025, debidamente notificada el 1 de octubre se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con el Expediente Nº 151501-2025 de fecha 6 de octubre de 2025, la administrada presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta Nº 2477-2025-DIADGIA-VMPCIC/MC;

Que, de acuerdo al Informe Nº241-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, se advierte que, si bien el espectáculo denominado “CONCIERTO ACTITUD MODULADA” contiene referencias culturales peruanas en sus letras y ciertos elementos musicales inspirados en ritmos tradicionales, la estructura sonora y el lenguaje musical predominante responden principalmente a géneros contemporáneos como el rock progresivo, el jazz y el hard rock. En ese sentido, la presencia de recursos del folclore andino y afroperuano no constituye el eje central de la propuesta, sino un componente de fusión estilística que, en su tratamiento formal y técnico, se aleja de las manifestaciones tradicionales reconocidas dentro del ámbito del folclore nacional;

Que, en el caso del espectáculo denominado “CONCIERTO ACTITUD MODULADA” el proyecto se basa en composiciones propias con un lenguaje musical híbrido y contemporáneo, lo que impide encuadrarlo dentro del marco conceptual del folclor nacional, dado que la innovación estilística y la experimentación sonora prevalecen sobre la continuidad de una tradición popular;

Que, si bien se reconoce el valor artístico y cultural de la propuesta, su naturaleza de fusión y experimentación sonora la aproxima más a los campos del rock progresivo con influencias de la música peruana, que a una manifestación de folclore en sentido estricto. La incorporación de instrumentos como sintetizadores, theremin y saxofones, junto con estructuras armónicas propias del jazz y del rock, refuerzan la idea de un espectáculo que reinterpreta elementos del acervo tradicional dentro de un formato moderno y cosmopolita, sin asumir las formas, los contextos o las funciones sociales propias del folclore;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, del análisis del repertorio presentado, compuesto íntegramente por obras originales de la banda, no se advierte la ejecución de piezas tradicionales del repertorio nacional ni de versiones reconocibles de géneros como la marinera, el huayno o el festejo. Si bien algunos temas contienen alusiones literarias a autores peruanos o emplean patrones rítmicos inspirados en géneros locales, estas referencias se encuentran subsumidas en una estructura estética que responde al ámbito de la música moderna urbana, no al del folclore tradicional;

Que, si bien el espectáculo denominado "CONCIERTO ACTITUD MODULADA" constituye una valiosa contribución al diálogo entre la música popular contemporánea y los referentes culturales del país, este no encaja dentro de la categoría de folclore nacional, al no reproducir ni representar de manera directa una manifestación tradicional del patrimonio musical peruano. Por lo tanto, y en cumplimiento de los criterios técnicos establecidos, se recomienda declarar improcedente la calificación cultural como espectáculo de folclore nacional para el evento materia de evaluación;

Que, sobre la base del análisis realizado, se advierte que la solicitud contenida en los Expedientes Nº 143551-2025/MC y Nº 151501-2025/MC, presentados por la Universidad de Lima debidamente representada por Luis Cobeña Navarrete, no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales detalladas en el numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, la Ley Nº 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo Nº 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "CONCIERTO ACTITUD MODULADA" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES